

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2115

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA.
CONVOCANTES: BLANCA ELIDA GIRALDO RINCON Y OTROS.
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00159-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar el escrito arrimado al paginario por la ciudadana PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, quien manifiesta ostentar la calidad de heredera de la causante MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO en la presente causa liquidatoria.

II. CONSIDERACIONES

Del examen holístico de la foliatura del plenario evidencia, este Servidor Judicial, que en la calenda del 23 de septiembre de 2022 la señora PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS allega al plenario comunicación con la que manifiesta ser heredera de la de cujus MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO en representación de su padre ELIECER OROZCO GIRALDO, fallecido el 1 de febrero de 1997, esto es, de manera previa a la causante. Dicha circunstancia intenta acreditarla con el importe al proceso del Registro Civil de Defunción del señor ELIECER OROZCO GIRALDO inscrito en el Indicativo Serial No.088497 de marzo 3 de 1997 de la Registraduría Municipal de la Montañita – Caquetá y el Registro Civil de Nacimiento de la memorialista, inscrito en el Indicativo Serial No.21703342 de agosto 23 de 1994 de la Notaria Segunda de la Pitalito – Huila.

De esta forma, deviene ilustrar que el fenómeno jurídico de la representación sucesoral la instituye el artículo 1041 del Código Civil el cual señala taxativamente:

Artículo 1041. SUCESION ABINTESTATO. Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

Bajo el amparo de la norma traída al temario deviene conducente aceptar la participación de la instrumentalista en el presente trámite, como heredera por representación del obitado ELIECER OROZCO GIRALDO pero, evidencia este juzgador, que se omitió acreditar

probatoriamente el nexo sucesoral existente entre este último y la heredera obitada MARIA EMMA GIRALDO RINCON, razón por la cual se hace inviable reconocerle la condición de sucesora hereditaria a la interviniente PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS.

De otro lado, se tiene que esta instancia judicial, a través del Auto Interlocutorio No.1284 de agosto 4 de esta anualidad, dispuso la notificación de los llamados a juicio BLANCA EUDARY RIVERA GIRALDO, LINA MARIA SANCHEZ BONILLA, LEONARDO FABIO, YUDY y EDWARD ALFONSO SANCHEZ COY, carga procesal que la parte convocante no ha abastecido, razón por la cual se requerirá a la apoderada judicial del referido extremo procesal para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

II. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al reconocimiento de **HEREDERA POR REPRESENTACIÓN** de la causante **MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO** a la ciudadana **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte convocante de este proceso sucesoral para que, a través de su gestora judicial Dra. MARIANA LOZANO ANGULO, cumpla la carga procesal impuesta por esta agencia jurisdiccional mediante el Auto Interlocutorio No.1284 de julio 6 de 2022 de notificación de los convocados **BLANCA EUDARY RIVERA GIRALDO, LINA MARIA SANCHEZ BONILLA, LEONARDO FABIO, YUDY y EDWARD ALFONSO SANCHEZ COY**

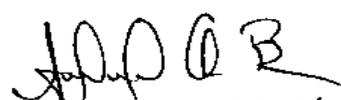
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 176 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c265b46a68414373bd5803a6b9ae5d13dc7a813098f5b4c7eba46543b4df7431**

Documento generado en 19/10/2022 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>